



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00052-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá ampliar los hechos de la demanda, indicando cuál es el valor de la hipoteca objeto del proceso, indexando el valor de la misma a la fecha.
- 2) En el acápite de notificaciones, deberá agregar los datos de notificación de cada uno de los demandantes, incluyendo no solo la dirección física y el número telefónico, sino también el canal virtual donde han de notificarse, teniendo en cuenta que únicamente se indicaron los datos de notificación del apoderado.
- 3) Deberá indicar específicamente cuál es el domicilio de los demandantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ